

RES. 2733/18

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 29 DE AGOSTO DE 2018

(E. E. N° 2018-17-1-0004912, Ent. N° 3822/18)

VISTO: que este Tribunal ha examinado el proyecto de Presupuesto de la Administración de Ferrocarriles del Estado (AFE) para el Ejercicio 2019, remitido por Nota N° 184/18 de 30/07/2018;

CONSIDERANDO: que las conclusiones y evidencias obtenidas son las que se expresan en el Dictamen que se adjunta;

ATENTO: a lo dispuesto por los Artículos 211 Literal A) y 221 de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Emitir su pronunciamiento respecto al proyecto de Presupuesto de la Administración de Ferrocarriles del Estado correspondiente al Ejercicio 2019, en los términos del Dictamen que se adjunta;
- 2)** Téngase presente lo establecido en los párrafos 1.4), 2.4) al 2.10) y 2.12 al 2.15) del Dictamen; y
- 3)** Comunicar al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, al Organismo y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado el proyecto de Presupuesto para el Ejercicio 2019 de la Administración de Ferrocarriles del Estado (AFE). Toda la información incluida en el referido proyecto y los supuestos sobre los que se basa son responsabilidad del Directorio del Ente. La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dicho proyecto de Presupuesto de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 211 Literal A) y 221 de la Constitución de la República y establecer en caso que corresponda, los hallazgos realizados con relación al cumplimiento de las normas constitucionales, legales y reglamentarias que resulten aplicables.

1) INGRESOS Y ASIGNACIONES PRESUPUESTALES PROYECTADOS

1.1) INGRESOS PROYECTADOS

Concepto		Monto \$
Ingresos del Giro		29.930.342
Canon por uso de infraestructura	19.162.829	
Tráfico de pasajeros	5.956.082	
IVA	4.811.431	
Ingreso Ajenos al Giro		59.874.290
Intereses	100.000	
Arrendamientos	23.166.080	
Trabajos para terceros	21.244.440	
Trabajos para terceros extraordinarios	3.000.000	
Cesión de espacios	2.352.538	
Consumos reembolsados por SELF S.A.	3.409.751	
IVA Ajenos al Giro	6.601.481	
TOTAL INGRESOS \$		89.804.632

1.2) ASIGNACIONES PRESUPUESTALES

Presupuesto Operativo

Grupo	Concepto	Monto \$
0	Servicios Personales	483.657.971
1	Bienes de consumo	54.674.375
2	Servicios No Personales	382.139.196
5	Transferencias	2.677.481
7	Gastos No Clasificados	6.063.052
	Total Presupuesto OPERATIVO	929.212.075

Presupuesto de Operaciones Financieras

Grupo	Concepto	Monto \$
6	Intereses y Otros gastos de deuda	2.050.964
8	Aplicaciones Financieras	6.434.133
	Total Presupuesto de deuda \$	8.485.097

Presupuesto de Inversiones

Grupo	Concepto	Monto \$
2	Servicios No Personales	437.004.718
3	Bienes de Uso	348.399.468
	Total Presupuesto de Inversiones \$	785.404.186

TOTAL de Egresos	\$ 1.723.101.358
-------------------------	-------------------------

1.3) Resumen

Concepto		Monto \$
Total de Ingresos Propios		89.804.632
Presupuesto Operativo	929.212.075	
Presupuesto de Deuda	8.485.097	
Presupuesto de Inversiones	785.404.186	
TOTAL Presupuesto Operativo, Deuda e Inversiones		1.723.101.358
DEFICIT \$		-1.633.296.726
Financiación		
Financiamiento		1.633.296.726
Subsidio Funcionamiento	839.407.443	
Subsidio Servicio de deuda	8.485.098	
Subsidio Inversiones	785.404.185	

1.4) FINANCIAMIENTO

El Déficit Presupuestal de \$ 1.633.296.726, se presenta financiado por el Gobierno Central a través de la Ley de Presupuesto Nacional N° 19.355 (Anexo Tomo III) de 19/12/2015.

Dado que a la fecha del presente Dictamen, no se conoce el ajuste (la variación del Índice general de los precios al consumo elaborado por la Dirección Nacional de Estadísticas y Censos y las disponibilidades del Tesoro Nacional), para actualizar el subsidio para Ejercicio 2019, no se puede establecer formalmente si el presupuesto está financiado.

2) CUMPLIMIENTO DE NORMAS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIAS

2.1) El proyecto de Presupuesto remitido fue aprobado por el Directorio de la Administración de Ferrocarriles del Estado por Resolución N° 273/18 de fecha 30/07/18 e ingresó a este Tribunal para su consideración el 31/07/18, dentro del plazo previsto por el Artículo 221 (Inciso 1° in fine) de la Constitución de la República.

De acuerdo con lo establecido en la Ordenanza N° 51 de este Tribunal se dio entrada oficial el 1 de agosto de 2018.

2.2) El Proyecto de Presupuesto se presenta en forma comparativa con el Presupuesto 2017 actualmente vigente, de acuerdo con lo dispuesto por el Inciso 3) del Artículo 216 de la Constitución de la República.

2.3) Se presenta el Informe Circunstanciado sobre el cumplimiento metas y programas, requerido por el Artículo N° 4 de la Ley N° 16.211 de 10/10/91.

2.4) De acuerdo con lo establecido en el Artículo 752 de la Ley N° 18.719 de 27 de diciembre de 2010, previo a hacer efectivos los importes de los Compromisos de Gestión debe contarse con el informe previo y favorable de la Oficina de Presupuesto y Planeamiento (OPP) y el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), así como dejar constancia de la participación de estos organismos en el seguimiento del compromiso de gestión suscrito, dándose cuenta a la Asamblea General de lo actuado.

2.5) El Organismo no incluyó un Artículo relacionado con el “No llenado de un tercio de las vacantes generadas entre el 1° de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2019” en las normas de Ejecución Presupuestal.

2.6) No se ha presentado información sobre la Recaudación efectiva de los últimos 3 años de acuerdo con el Decreto 452/967 de 25/07/67.

2.7) El régimen de horas extras previsto en el Artículo 14 c), deberá ajustarse a las previsiones del Artículo 588 del Decreto - Ley 14.189 en la redacción dada por el Artículo 765 de la Ley 19.355 y respetar los topes máximos de ejecución de horas extras diarias y mensuales, establecidos en las normas legales y en los Convenios Internacionales de Trabajo.

2.8) Las partidas reguladas en los Artículos 10 y siguientes tienen naturaleza retributiva, por lo que deben ser consideradas para la aplicación de los topes remunerativos vigentes (Artículo 21 de la Ley N° 17.556, en la redacción dada por el Artículo 10 de la Ley N° 19.438) y a los efectos impositivos.

2.9) Las partidas previstas en el Artículo 18 y caracterizadas como viáticos, no tienen naturaleza indemnizatoria, no están sometidas a rendición de cuentas y si bien se dispone que estarán sujetas a aportes a la seguridad social, no se prevé que deban computarse a todos los efectos impositivos y para la determinación de los topes salariales legalmente establecidos (Artículo 21 de la Ley 17.556, en la redacción dada por el Artículo 10 de la Ley N° 19.438).

2.10) Al efectuar la provisión de las vacantes previstas en el presupuesto o al disponer la supresión de vacantes, deberá darse cumplimiento con lo establecido por los Artículos 49 y 50 de la Ley N° 18.651 de 9 de marzo de 2010 (Ley de protección integral de las personas con discapacidad) y por el Artículo 4 de la Ley 19.122 (Protección del personal afrodescendiente).

2.11) Los Artículos 4, 5, 6 y 7 que prevén la comunicación de modificaciones de partidas no limitativas, las adecuaciones presupuestales y trasposiciones entre grupos de un mismo programa, deberán ajustarse a lo dispuesto por la Resolución N° 1891/18 de 6 de junio de 2018 que establece “las resoluciones que adopten los organismos referentes a trasposiciones de rubros, adecuaciones presupuestales e incrementos de partidas no limitativas, así como la información adjunta a las mismas cuando corresponda, deberán comunicarse a este Tribunal, exclusivamente en la instancia anual de remisión de los Balances de Ejecución Presupuestal, incluyéndolas en un anexo”.

2.12) Respecto al cumplimiento de lo previsto en la Ordenanza N° 88 de este Tribunal, relativa a la conformidad técnica de los proyectos en la etapa de preinversión, se verificó que la totalidad de los proyectos en curso (23) en la Administración de Ferrocarriles del Estado cuentan con informe de Conformidad Técnica (CT) de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

2.13) Si bien se incorpora una norma programática en el Artículo 21, no consta en el presupuesto remitido la proyección de acciones tendientes a hacer efectiva la igualdad de género.

2.14) El Organismo deberá tener en cuenta lo dispuesto por la Ley N° 19.580 de 9 de enero de 2018, Ley de Violencia hacia las mujeres basadas en género.

2.15) Téngase presente lo previsto en el Artículo 229 de la Constitución de la República y Literal E) del Artículo 1 de la Ley 16.127, por el cual los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, no podrán aprobar presupuestos, crear cargos, determinar aumentos de sueldos y pasividades, ni aprobar aumentos de las Partidas de Jornales y Contrataciones, en los doce meses anteriores a la fecha de las elecciones ordinarias.

2.16) De acuerdo con la normativa constitucional vigente el Directorio de la Administración de Ferrocarriles del Estado, luego de aprobado el presupuesto no se puede modificarlo hasta la nueva instancia presupuestal.

2.17) Este Tribunal emite su Dictamen sobre el proyecto de Presupuesto para la Administración de Ferrocarriles del Estado para el Ejercicio 2019, en el plazo constitucionalmente previsto y con las mayorías requeridas a tales efectos.

3) OPINION

En opinión del Tribunal de Cuentas el proyecto de Presupuesto de la Administración de Ferrocarriles del Estado (AFE) correspondiente al Ejercicio 2019, ha sido preparado en forma razonable de acuerdo con los supuestos efectuados por el Organismo y se presenta de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes.

Montevideo, 20 de agosto de 2018